



LEY

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2005

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece los montos de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Servicio de la Deuda, los Créditos Presupuestarios correspondientes a los Pliegos, que constituyen los límites para ejecutar gastos durante el año fiscal 2005, así como otras disposiciones vinculadas a la ejecución del Presupuesto; en concordancia con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.

Artículo 2º.- El Presupuesto Anual de Gastos

Apruébase el Presupuesto de Gastos para el año fiscal 2005 por el monto de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. **49 387 162 238,00**), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional y las transferencias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme al mandato de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo al detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	S/.	38 289 209 284,00
Correspondiente al Gobierno Nacional		
Gastos Corrientes		21 579 565 778,00
Gastos de Capital		3 800 704 362,00
Servicio de la Deuda		12 908 939 144,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	S/.	11 097 952 954,00
Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Regionales		
Gastos Corrientes		6 866 980 018,00
Gastos de Capital		864 520 144,00
Servicio de la Deuda		
Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Locales		
Gastos Corrientes		1 328 298 384,00
Gastos de Capital		1 783 386 530,00
Servicio de la Deuda		254 767 878,00
TOTAL:	S/.	49 387 162 238,00

Artículo 3º.- Fuentes de Financiamiento

Apruébase el presupuesto de ingresos correspondiente al año fiscal 2005, agrupados por Fuentes de Financiamiento, del Presupuesto anual de gastos fijado en el artículo precedente, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. **49 387 162 238,00**), conforme al detalle siguiente:

<u>Fuentes de Financiamiento</u>	<u>S/.</u>
Recursos Ordinarios	23 207 005 566,00
Canon y Sobrecanon	1 156 365 229,00
Participación en Rentas de Aduanas	189 840 384,00
Contribuciones a Fondos	1 417 195 866,00
Fondo de Compensación Municipal	1 933 544 821,00
Recursos Directamente Recaudados	3 909 251 127,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	2 090 500 003,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	7 502 196 501,00
Donaciones y Transferencias	138 268 307,00
Fondo de Compensación Regional	446 701 998,00
Recursos Ordinarios para los Gobiernos	6 854 313 161,00

Regionales	
Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales	541 979 275,00
TOTAL:	S/. 49 387 162 238,00

Artículo 4º.- Anexos de la Ley de Presupuesto

Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional y las Transferencias para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del Gasto por Niveles de Gobierno, Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	1 al 1C
- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	2 al 2G
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	3 al 3D
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Locales por Actividad, Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	4 al 4D
- Distribución del Gasto por Pliego y Fuentes de Financiamiento	5 al 5C

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE DISCIPLINA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 5º.- Alcance y Objeto

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las Entidades de la Administración Pública, sin excepción, con el objeto de ejecutar los recursos públicos con racionalidad y disciplina presupuestaria, así como mantener el equilibrio presupuestario a que se refiere la Constitución Política del Perú, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las reglas fiscales establecidas en la Ley N° 27245 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, modificada por la Ley N° 27958.

Artículo 6º.- Disposiciones de Disciplina Presupuestaria

Las Entidades, bajo responsabilidad de su Titular, deben ejecutar su Presupuesto de acuerdo a las normas de disciplina presupuestaria siguientes:

- a) Los montos aprobados por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 y sus modificaciones, constituyen los créditos presupuestarios máximos para la ejecución de las prestaciones de servicios públicos y acciones desarrolladas por los Pliegos de conformidad con sus funciones y competencias institucionales. La ejecución del gasto se realiza en concordancia con los objetivos y metas del presupuesto, en el marco del Plan Operativo Institucional.
- b) Los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier reglamentación u otra actuación que las Entidades autoricen con cargo a su respectivo presupuesto, deben supeditarse, sin excepciones, a los créditos presupuestarios autorizados, estando prohibido que dichos actos se condicionen a créditos presupuestarios adicionales a los establecidos en los respectivos Presupuestos Institucionales.
- c) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.
- d) Los pagos al personal activo y cesante deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Entidad, así como del responsable de la Unidad Ejecutora.
- e) A nivel de Pliegos, el Grupo Genérico de Gastos 1. "Personal y Obligaciones Sociales" no es objeto de Créditos con cargo a Anulaciones Presupuestarias de otros Grupos Genéricos de Gastos, salvo en el caso de creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades, el traspaso de competencias de las funciones del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, así como los que se realicen durante el mes de enero, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Asimismo, el Grupo Genérico de Gastos 2. "Obligaciones Previsionales" no podrá ser habilitador, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro del mismo Grupo Genérico de Gastos entre las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego.
- f) El ingreso a la administración pública, cualquiera sea el régimen laboral, se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, y siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada. Entiéndase por plaza presupuestada al cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales", conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad.
- g) Los créditos presupuestarios correspondientes al Seguro Integral de Salud (SIS), a los Programas Sociales y de Lucha contra la Pobreza, así como a los programas presupuestarios de salud individual, salud colectiva, educación inicial, primaria y secundaria, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias, salvo las que se produzcan entre y dentro de ellas.

- h) Los saldos no comprometidos del calendario de compromisos que se originen en los Pliegos por la elaboración de planillas y pago de remuneraciones o pensiones del personal activo y cesante, no deben ser utilizados en otros compromisos de la entidad, así como en conceptos que no estén legalmente establecidos, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, el funcionario que autorice tal acto, el responsable y el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora, según sea el caso.
- i) Los proyectos de inversión pública, cualquiera sea su Fuente de Financiamiento, que ejecuten las entidades y empresas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Inversión Pública, deberán ceñirse, obligatoriamente, a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, para obtener su declaración de viabilidad como requisito previo a su ejecución. La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanzan inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, cuando una entidad del Sector Público deba asumir, después de la ejecución, los gastos permanentes de operación y mantenimiento, con cargo a su presupuesto institucional.

Artículo 7º.- Disposiciones de Racionalidad

Las Entidades, a fin de optimizar el gasto, están obligadas a actuar conforme a las siguientes medidas de racionalidad del gasto público:

- a) Realizar las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Entidad al menor costo posible, para cuyo efecto deben ejecutar una revisión de sus procesos y procedimientos que abarque los casos de duplicidad de funciones, simplificación administrativa, así como la congruencia de sus acciones con las funciones que les corresponda legalmente.
- b) Efectuar revisiones integrales respecto de las planillas de remuneraciones y pensiones a fin de depurar y evitar pagos a personas y pensionistas inexistentes. Para dicho efecto, las entidades que cuenten con el “Módulo de Control del Pago de Planillas y de los Servicios No Personales (MCP-SP)”, que el Ministerio de Economía y Finanzas viene implantando progresivamente, deben mantener actualizada la Base de Datos con las Altas y Bajas del personal activo, pensionistas y de los contratados por locación de servicios.
- c) Adoptar medidas de ahorro efectivo, racionalizando el consumo de los servicios de energía, agua y teléfono; y gastos correspondientes al consumo de combustible, así como por viajes dentro y fuera del país en comisión de servicios y materiales de oficina.
- d) Optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles de las entidades en el marco de su gestión institucional, así como reemplazar el uso de inmuebles arrendados por aquellos bienes inmuebles en desuso, los cuales deberán ser destinados al cumplimiento de las funciones públicas. Para dicho efecto, se deberá respetar los respectivos contratos de arrendamiento y evitar costos adicionales.
- e) Evaluar la ejecución de las donaciones y subvenciones otorgadas a personas naturales y jurídicas privadas, en función a la población objetivo, tanto por grupo específico como por ámbito regional o local; a fin de determinar si los recursos asignados son utilizados conforme a los objetivos y metas que motivan su otorgamiento.

Artículo 8º.- Disposiciones de Austeridad

Las Entidades deben aplicar obligatoriamente durante la ejecución del presupuesto, las siguientes disposiciones de austeridad, independientemente de la fuente de financiamiento:

- a) Sólo procede el nombramiento en plaza presupuestada, cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y del magisterio nacional, profesionales y asistenciales de la salud, así como del personal egresado de las Escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y de la Academia Diplomática.
- b) Las Entidades Públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En los supuestos que se requiera mantener personal en el centro de labores, se deberá establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad. Se encuentran excluidas del presente literal, las empresas que se regulan conforme a la Ley de la Actividad Empresarial del Estado – Ley N° 24948 y sus modificaciones.
- c) Queda prohibido todo tipo de gasto orientado a la celebración de agasajos por fechas festivas que implique la afectación de recursos públicos o de los recursos transferidos al CAFAE.
- d) Sólo pueden celebrarse contratos de servicios no personales y/o locación de servicios con personas naturales, siempre que:
 - Los recursos destinados a celebrar tales contratos estén previstos en sus respectivos presupuestos autorizados.
 - El locador que se pretenda contratar no realice actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal establecido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad, debiendo limitarse a efectuar funciones de carácter temporal y eventual.
- e) Conducir procedimientos orientados a una adecuada racionalización de plazas, a fin de determinar aquellas que son estrictamente necesarias en cada entidad para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades correspondientes, teniendo en cuenta la ubicación y distribución de las mismas en el territorio nacional conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 9º.- De las Responsabilidades

9.1 Las Entidades, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, dentro de los diez (10) primeros días calendario de finalizado cada trimestre, deben publicar en su respectiva página web, o a falta de la misma, en carteles impresos ubicados en el local institucional, los resultados cuantitativos y cualitativos de la aplicación del presente Capítulo.

9.2 La Contraloría General de la República verifica los resultados que hayan obtenido las Entidades Públicas por la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, y publica semestralmente toda la información relativa a dicha verificación en su página web.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10º- Aguinaldos y Escolaridad

Los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público y el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM publicado con fecha 12 de abril de 1988, y Decreto Legislativo N° 894, percibirán los siguientes conceptos en el Año Fiscal 2005:

a) Bonificación por Escolaridad, la cual es de aplicación únicamente en aquellas entidades que habitualmente han entregado dicho concepto. Se otorga conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de febrero y asciende hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

b) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, los cuales se otorgan conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio y diciembre, respectivamente, ascendiendo cada uno hasta la suma de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Los conceptos antes señalados serán reglamentados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Los Gobiernos Locales se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985. Para dicho efecto, corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación de los conceptos a que se refiere el presente artículo, cuenten con el financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen.

Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y Bonificación por Escolaridad, que se otorguen con igual o diferente denominación.

Artículo 11º- Montos para la determinación de los Procesos de Selección

11.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM publicado con fecha 13 de febrero de 2001, se sujetan a los montos siguientes:

a) La Contratación de Obras, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 150 000.

- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 1 150 000.

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 050 000, el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 450 000.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 450 000.

Asimismo, lo dispuesto en el presente inciso se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

c) La Contratación de Servicios y de Consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes de acuerdo a:

- Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 200 000.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 200 000.

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

11.2 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, aprueba mediante Acuerdo de Directorio, los montos a partir de los cuales se rigen los procesos de selección, regulados por las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aplicables a las empresas bajo su ámbito.

11.3 La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, publicados con fecha 13 de febrero de 2001; y, demás normas modificatorias y complementarias.

11.4 Las entidades del Sector Público pueden contratar entre ellas mismas, a través de convenios marco de cooperación institucional u otro tipo de convenios y contratos, la elaboración, supervisión y evaluación de proyectos, así como la prestación de cualquier servicio compatible con su finalidad, sin el requisito de Concurso Público o Adjudicación Directa, siempre que la entidad a ser contratada no desarrolle actividad empresarial habitual. En estos supuestos se realiza mediante proceso de adjudicación de menor cuantía, con sujeción, en todos los casos, al artículo 105º y 106º del Reglamento antes mencionado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, en el marco del Principio de Equilibrio Presupuestario, deberán ser cubiertas por el Pliego correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a la disponibilidad de recursos del Presupuesto de la entidad, conforme a las Asignaciones Trimestrales y los Calendarios de Compromisos.

Los expedientes que se hayan originado en demandas de recursos que no fueran atendidos durante el año, así como aquellos vinculados a la ejecución del gasto, serán archivados.

Segunda.- Los Pliegos Presupuestarios, previa evaluación, pueden prorrogar, directa y sucesivamente, los contratos de Locación de Servicios y/o Servicios no Personales suscritos con personas naturales, que se hayan encontrado vigentes al 31 de diciembre de 2003 y que hayan sido objeto de prórroga o reemplazo durante el año fiscal 2004, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28128. Entiéndase por prórroga la ampliación del plazo del contrato, la misma que para ser válida, deberá realizarse antes de su vencimiento. Asimismo, se pueden celebrar nuevos contratos de Locación de Servicios y/o Servicios no Personales, siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venía prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado. La prórroga o reemplazo no debe implicar incremento alguno del gasto total por honorarios al 31 de diciembre de 2004.

Tercera.- Las Transferencias de recursos que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, efectúe a favor de los Gobiernos Locales en el marco de las Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres y de sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado, se realizan conforme a los Convenios que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos Gobiernos Locales; dichos Convenios deben precisar, entre otros aspectos, las metas e indicadores de desempeño a alcanzar, y su concordancia con la ejecución de los planes nacionales respectivos.

Autorícese al MIMDES a efectuar, mediante Resolución del Titular del Pliego, las transferencias financieras a que se refiere el párrafo precedente, a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales que culminen el proceso de acreditación, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales – Ley N° 28273.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las subvenciones a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2005 por los Pliegos Presupuestarios, están contenidas en el ANEXO A de la presente Ley “Subvenciones Año Fiscal 2005”.

Segunda.- Prorróguese la vigencia de la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28254 durante el año fiscal 2005. Los Presupuestos Analíticos de Personal – PAP, resultantes del proceso de racionalización dispuesto por la referida norma, servirán de base para la aprobación de los nuevos Cuadros de Asignación de Personal – CAP al concluirse el mencionado proceso, siguiendo los procedimientos establecidos por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

Tercera.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Cuarta.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1º de enero del año 2005, salvo la Segunda Disposición Transitoria, la Segunda Disposición Final y la Primera Disposición Derogatoria que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Déjase sin efecto el artículo 23º del numeral 23.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 - Ley N° 28128.

Segunda.- Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los